



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

**COOTRANSNEVADA**

NIT. 800.193.033-2

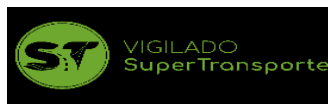
## **CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Por el presente contrato de transporte **COOTRANSNEVADA** transportará al pasajero y su equipaje en la fecha, hora, origen y destino indicado en el documento denominado tiquete y el pasajero se obligará a cumplir con los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por **COOTRANSNEVADA** por la normatividad del transporte de conformidad con la Ley 769 de 2002 o por cualquier norma o modificación posterior y concordante, así como por las normas señaladas en el Código de Comercio y por las siguientes cláusulas y condiciones detalladas a continuación y que se entienden aceptadas por el pasajero por el simple hecho de recibir, hacer uso del tiquete o ser transportado por **COOTRANSNEVADA** PARÁGRAFO: Carece de validez cualquier indicación hecha por el pasajero, empleados o dependientes de la empresa o tercero que tienda a cambiar, modificar, suspender, sustituir, remplazar o alterar en todo o en algunas partes o eliminar las cláusulas que se señalan a continuación **PRIMERO: PROHIBICIONES DE TRANSPORTE:** a). **COOTRANSNEVADA** no transportará a personas en estado de embriaguez, bajo el influjo de estupefacientes, drogas alucinógenas, con animales silvestres o salvajes excepto los animales domésticos considerados perros lazarillos y otros animales catalogados como ayudas vivas o animales de asistencia (Artículos 2.2.7.4 y 2.2.7.8. Decreto 1079 del 2015) siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, según las reglas aplicables (Art. 87 Ley 769 de 2002) y (Artículo 2.2.7.8.2 del Decreto 1079 del 2015). b) No se admitirá el transporte de armas, municiones, explosivos, tóxicos, inflamables, corrosivos, estupefacientes radiactivos, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, metales preciosos, títulos valores, objetos constitutivos de patrimonio histórico, animales vivos o muertos, pieles o partes de animales, plantas, material orgánico narcótico o alucinógenos drogas prohibidas contaminantes objetos de prohibido comercio en el país, y en general cualquier objeto ilícito o de restringida circulación (Art.131 Ley 769) así como todo material prohibido contemplado en la ley 30 de 1986 o todo objeto cuya tenencia implique la configuración de un delito. PARÁGRAFO: La violación

Dir. Terminal de Transporte Cra. 7A No. 18B-37 – Valledupar- Cesar: 5819800

CL 9 N° 9-54 - Pueblo Bello – Cesar CI 317 8831285

Página Web: [www.cootransnevada.com](http://www.cootransnevada.com)





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

# COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

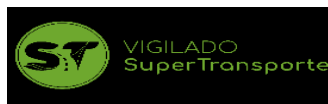
por parte del pasajero o conductor será de su exclusiva responsabilidad sin perjuicio de las acciones legales en su contra. **SEGUNDO: REFERENTE AL PASAJERO:** a) Los niños mayores de dos (2) años ocupan puesto b) Los menores de edad a partir de 16 años son los únicos que tienen permitido realizar viajes nacionales sin la compañía de un adulto responsable, diligenciando el formato de autorización de transporte de menores de COOTRANSNEVADA.

c) Los menores de edad que viajan deben estar en compañía de un adulto responsable d) El conductor puede recoger o dejar pasajeros en los sitios permitidos (Art. 91 Ley 769) e) La Empresa no es responsable de retrasos originados por riesgos del transporte. (Art.992 C.CO) f) Si el pasajero no se presenta en el sitio de abordaje en la fecha y “60 minutos” antes de la hora señalada en su tiquete, se entenderá que desiste de su viaje, y la empresa podrá disponer del cupo para ser reasignado a otro pasajero y paga el excedente de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha en que reprograme su viaje y de acuerdo con lo señalado en el artículo 1002 del C.CO. g) Ante el grave e injustificado comportamiento del Pasajero, el conductor detendrá la marcha y dará aviso a la autoridad policiva (Art. 92 Ley 769), h) El pasajero que sea sorprendido fumando será obligado a abandonar el vehículo (Art.132 Ley 769). i) Todo pasajero viaja amparado por la póliza del SOAT y con un seguro de RCC o AP. j) El pasajero deberá ajustarse el cinturón de Seguridad en Sillas 1-2-3-4. Si no lo hace, exonera a la empresa de eventuales consecuencias. (Art.82 Ley 769). **TERCERO: REFERENTE AL EQUIPAJE:** a) El Pasajero podrá transportar hasta dos unidades de equipaje y cada una debe pesar máximo veinticinco (25) kilos, en valijas de máx. 80 cms sin sobrepeso, adicionalmente está permitido una pieza de equipaje de mano a bordo del vehículo, el exceso se pagará por kilo de acuerdo a las tarifas establecidas por la Empresa. b) El transportador responderá de la pérdida total o parcial de la cosa transportada, de su avería y del retardo en la entrega desde el momento en que la recibe o ha debido hacerse cargo de ella. Esta responsabilidad sólo cesará cuando la cosa sea entregada al destinatario o a la persona designada para recibirla, en el sitio convenido y conforme lo determina este Código.(Artículo 1030 Código de Cio).b) El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan

Dir. Terminal de Transporte Cra. 7A No. 18B-37 – Valledupar- Cesar: 5819800

CL 9 N° 9-54 - Pueblo Bello – Cesar Cl 317 8831285

Página Web: [www.cootransnevada.com](http://www.cootransnevada.com)





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

# COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato. Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas;
- 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;
- 3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y
- 4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador. (Artículo 1003 Código de Comercio).

**c)** En caso de pérdida total de la cosa transportada, el monto de la indemnización a cargo del transportador igual al valor declarado por el remitente para la carga afectada. Si la pérdida fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho. No obstante, y por estipulación expresada en la carta de porte conocimiento o póliza de embarque o remesa terrestre de carga, las partes podrán pactar un límite indemnizable, que en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado. En eventos de pérdida total y pérdida parcial por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco por ciento (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores. Si la pérdida o avería es ocasionada por dolo o culpa grave del transportador éste estará obligado a la indemnización plena sin que valga estipulación en contrario o renuncia. En el evento de que el remitente no suministre el valor de las mercancías a más tardar al momento de la entrega, o declare un

Dir. Terminal de Transporte Cra. 7A No. 18B-37 – Valledupar- Cesar: 5819800

CL 9 N° 9-54 - Pueblo Bello – Cesar Cl 317 8831285

Página Web: [www.cootransnevada.com](http://www.cootransnevada.com)





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

# COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

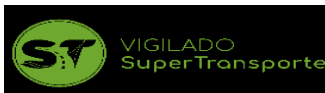
mayor valor al indicado en el inciso tercero el artículo 1010, el transportador sólo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega el destinatario. En el evento contemplado en este inciso no habrá lugar a reconocimiento de lucro cesante. Las cláusulas contrarias a lo dispuesto en los incisos anteriores no producirán efectos. Para el evento de retardo en la entrega, las partes podrán, de común acuerdo, fijar un límite de indemnización a cargo del transportador. A falta de estipulación en este sentido, la indemnización por dicho evento será la que se establezca judicialmente. En caso de pérdida o extravió del ficho de equipaje o ticket, o comprobante de registro del equipaje se apelara al principio de buena fe, quien impone a las partes el deber de actuar solidariamente en el desarrollo de las relaciones contractuales. d) Para reclamar por pérdida del equipaje es necesario que el pasajero presente el ficho de equipaje y el ticket de viaje, en caso de pérdida u extravió de los anteriores el usuario por otros medios idóneos, demuestre con suficiencia ser el propietario, tenedor o poseedor del equipaje al cual se alega el derecho, de igual se aplica el principio de libertad probatoria que rige en nuestro sistema legal o al principio de buena fe, quien impone a las partes el deber de actuar solidariamente en el desarrollo de las relaciones contractuales y que exige a los contratantes consideración con su contraparte y colaboración en la satisfacción de sus intereses a efectos que el transportador disponga de formar o medios alternativos al mencionado usuario del servicio de transporte, que permitan confirmar la legitimación para ejercer sus derechos. La Empresa no se hará responsable de pérdida o avería de equipaje no reclamado dentro de los cinco (5) días siguientes al arribo a su destino.

**CUARTO: REFERENTE AL TRANSPORTE DE ANIMALES:** El pasajero deberá informar al momento de realizar la compra si va a transportar animales domésticos, a fin de conocer las políticas establecidas por la Empresa en materia del transporte de mascotas.

Dir. Terminal de Transporte Cra. 7A No. 18B-37 – Valledupar- Cesar: 5819800

CL 9 N° 9-54 - Pueblo Bello – Cesar Cl 317 8831285

Página Web: [www.cootransnevada.com](http://www.cootransnevada.com)





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

# COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

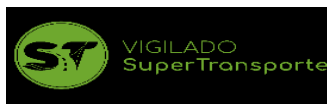
**QUINTO: CONDICIONES DE VALIDEZ:** En todos los casos, el tiquete de transporte terrestre tendrá una validez de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición del tiquete de viaje, vigencia durante el cual, el pasajero deberá hacer uso del mismo. **SEXTO: REMBOLSO:** El pasajero podrá solicitar el reembolso del 100% del valor del tiquete, solo cuando la compra se haya realizado por medios NO TRADICIONALES, la fecha de solicitud de reembolso no debe ser superior a cinco (5) días siguientes a la realización de la compra y que el despacho no se haya cerrado, momento en el que se da por iniciada la ejecución contractual. **SÉPTIMO: CAMBIO Y/O REPROGRAMACIÓN:** El pasajero podrá desistir del transporte contratado con derecho a la devolución total o parcial del pasaje, dando previo aviso al transportador, conforme se establezca en los reglamentos oficiales, el contrato o en su defecto, por la costumbre. (Artículo 1002 del Código de Comercio.) en consecuencia, todos los cambios que se realicen del mismo tiquete, debe efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de compra del mismo; si se solicita cambio de viaje para un servicio superior o para el mismo servicio y la tarifa es mayor, el pasajero deberá pagar el excedente a que haya lugar. **OCTAVO:** En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido en las vías, cualquiera que fuere, que afecte la prestación del servicio por parte de la empresa, se le entregará al pasajero un tiquete abierto. **NOVENO:** En caso de demora del despacho por casusa atribuible al transportador se devolverá el valor del tiquete. **DÉCIMO:** La Empresa se reserva el derecho de dar soluciones alternativas a las contingencias que se presenten en los viajes, tales como cambios de ruta, de horario, de vehículo en aras de garantizar la prestación del servicio sin que ello, pueda ser tomado como incumplimiento del contrato. **UNDÉCIMO:** La Empresa, el propietario del vehículo y su tripulación responderán o exonerarán de responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del artículo 1003 del C. de Co y demás normas aplicable.

**SEÑOR PASAJERO:** comuníquese a través de la línea cómo conduzco #767 opción 3 de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Informe ante la Empresa el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda irregularidad que observe durante el viaje, en nuestra línea 3045460753; al correo electrónico

Dir. Terminal de Transporte Cra. 7A No. 18B-37 – Valledupar- Cesar: 5819800

CL 9 N° 9-54 - Pueblo Bello – Cesar Cl 317 8831285

Página Web: [www.cootransnevada.com](http://www.cootransnevada.com)





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

# COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

[quejasyreclamos@cootransnevada.com](mailto:quejasyreclamos@cootransnevada.com) o registre la información en la página web [www.cootransnevada.com](http://www.cootransnevada.com)

Las condiciones aquí definidas se entienden aceptadas por el pasajero por el simple hecho de recibir, hacer uso del tiquete o ser transportado por la Empresa.

El presente contrato fue leído y comprendido por el cliente (usuario del servicio) por lo que manifiesta que entiende cada una de las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte.

**Vigencia: Noviembre de 2021**

Dir. Terminal de Transporte Cra. 7A No. 18B-37 – Valledupar- Cesar: 5819800  
CL 9 N° 9-54 - Pueblo Bello – Cesar CI 317 8831285  
Página Web: [www.cootransnevada.com](http://www.cootransnevada.com)

